



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 08 de Marzo del 2024



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2024 16:18:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000254-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000158-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 05 de febrero de 2024; El Formulario Único de Trámite de fecha 05 de marzo de 2024 presentado por el señor Juez Antonio Javier Solorzano Torres, a cargo del Décimo Octavo Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución del antecedente, se dispuso que el señor Juez recurrente justifique su inasistencia documentadamente, por el día 31 de enero de 2024 (01 día); por documento del antecedente el remitente, adjunta Descanso Médico original expedido por el Hospital Municipal de Los Olivos, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Médico Cirujano, Dr. Chiguala Flores Teodoro, con CMP Nro. 56101, quien prescribe descanso médico por el día 31 de enero de 2024, documento que se presenta debidamente visado por el Médico Cirujano Carlos Vargas Machuca Delgado con CMP N° 084698, Médico Jefe del Centro de Salud Carlos Cueto Fernandini – Ministerio de Salud – Red Integrada de Salud de Los Olivos.

Segundo.- Para el caso, debe tenerse en que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral; asimismo, la Directiva N° 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente –en este caso el trabajador enfermo– logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Tercero.- Bajo ese contexto normativo, cabe indicar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que da cuenta del acto médico del remitente y, en el presente caso, prescribe descanso médico por el día 31 de enero de 2024 (01 día); en ese sentido, corresponde conceder licencia por el día señalado.

En ese contexto y en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007, la Presidencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER, licencia con goce de haber por motivo de enfermedad, al señor Juez Antonio Javier Solorzano Torres, a cargo del Décimo Octavo Juzgado de Familia – Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar, **por el día 31 de enero de 2024 (01 día).**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Social, Administración del Módulo judicial integrado de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y de los interesados/as, para los fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tdd

